### CG893/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN "POR EL BIEN DE TODOS" POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES **INFRACCIONES** AL CÓDIGO FEDERAL DE **INSTITUCIONES** PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE** JGE/QCG/137/2006 Υ SUS **ACUMULADOS** JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006 Y JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro citado, y;

## RESULTANDO

Cabe señalar que en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con la clave JGE/QCG/137/2006 y posteriormente se precisará lo realizado en los expedientes identificados con los números JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006 Y JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006.

#### **ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE JGE/QCG/137/2006**

I. Con fecha doce de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 498/2006, de fecha diez del mismo mes y año, suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

...Para los efectos conducentes me permito remitir a usted un ejemplar completo del número 19,120, del Diario "La Voz de Michoacán", fechado el 8 de abril del 2006, en la ciudad de Morelia, Michoacán, que en su página 14 A contiene un desplegado en el que se lee: "La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes

Municipales del PRD en Michoacán, Damos la bienvenida a nuestro candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, y le manifestamos que en nuestro estado, la fuerza y unidad del perredismo, será contundente y quedará demostrada en las urnas. Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la República. Mtro. Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureoles Conejo: así como a todos nuestros candidatos a diputados federales, en Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con vamos todos. Atentamente, El presidente de la Coordinadora, Presidentes Municipales: C. Miguel Ávila Sánchez-Aguililla, C. Ismael Lemus Loe- Álvaro Obregón, C. Tomás Martínez Ramírez-Anangueo, C.P. Antonio Cruz Lucatero-Apatzingan, Ing. Jorge Rodríguez-Aporo, C. Alfredo Velasco Guzmán-Briseñas, C. Fredy Gómez Abundis-Coahuayana, Ramón Dr. Hernández Hernández-Coeneo, Prof. Jaime Sauno Ramos-Cuitzeo, Lic. Domingo Santiago Gregorio-Chilchota, Prof. Francisco Capos Ruiz-Chinicuila, Arq. Mario Cendejas Guzmán-Churintzio, C. Luis Roberto Reyes Cruz-Churumuco, C. Estebán Trujillogalván-Ecuandureo, Jurísta Abraham Figueroa Magaña-Erongarícuaro, C. Rodolfo Santacruz Parra-Gabriel Zamora, Prof. José Ignacio Cerna Calderón-Huiramba, Ing. Alfredo Toribio Barojas-Ixtlán, Lic. José M. Torres Robledo-J. Sixtos Verduzco, C.P. J. Guadalupe Rojas Hernández-Jungapeo, Biol. Mario Romero Tinoco-La Huacana, C. Alberto Villaseñor Rosales-Madero, MVZ. J. Jaime Hinojosa Campa-Maravitío, C. Benjamín Serrato Blanco-Mújica, C. Antonio García Galindo-Nocupetaro, C. Jaime Caballero Mora-Nvo. Parangaricutiro, Ing. Rigoberto Juárez Vargas-Nvo. Urecho, Dr. Alberto Solis Ramírez-Numarán, C. Adolfo García Cortés-Paníndicuaro, MVZ. Gustavo García Cuevas-Parácuaro, Ing. Martín Arroyo Arreguín-Puruándiro, C. Salvador Camacho Serrato-Querendaro, C. Javier Sagrera Chávez-Quiroga, MVZ. Francisco Mendoza Gutiérrez-Santa Ana Maya, Ing. J. Jesús Lucas Ángel-Salvador Escalante, Dr. Oscar Solir Sandoval-Senguio, C. Estebán Alvarado Ruiz-Tanhuato, MVZ. Rafael López Castillo-Teretán, Lic. Marco A. González Mendoza-Tepalcatepec, Profr. Waldo Villanueva Zarco-Tingambato, Lic. Francisco Soto Sánchez-Tumbiscatío, Profr. José Vázguez Piedra-Turicato, C. Alfredo Jiménez Sesmas-Tuzantla, C. Marco A. Lagunas Vázguez-Uruapan, C.P. Roberto Mariche Dueñas-Vista Hermosa, C. José Barajas Murillo-Yurécuaro, Lic. Raúl Garrido Ayala-Zinapécuaro, Biol. Antonio Abad Martínez-Ziracueretiro". *(...)*"

A dicha queja se acompañó del original de la página 14ª, del diario "La Voz de Michoacán" del día ocho de abril de dos mil seis.

- II. Por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3, 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y I), 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u), 269, 270, 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1, 13, 14, párrafo 1, 16, párrafo 2, 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó formar el expediente al documento de cuenta, el cual quedó registrado con el JGE/QCG/137/2006; emplazar a la coalición denunciada para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; requerir a la otrora coalición "Por el Bien de Todos" para que remitiera diversa información relacionada con el presente procedimiento; requerir al Director General del diario "La Voz de Michoacán", a efecto de que proporcionara diversa información relacionada con los hechos investigados; requerir a los Presidentes Municipales de Michoacán, mencionados en el desplegado de fecha ocho de abril de dos mil seis, proporcionaran diversa información relacionada con los hechos que se investigan, y Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a efecto de que fueran notificados los oficios respectivos.
- III. Mediante oficio número SJGE/417/2006, de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, se solicitó al Lic. Miguel Medina González, Presidente y Director General del diario "La Voz de Michoacán", diversa información relacionada con los hechos investigados, el cual fue debidamente notificado el treinta de mayo de dos mil seis.
- **IV.** Con el oficio número SJGE/419/2006, de fecha veinticinco de abril de dos mil seis, se emplazó al procedimiento previsto en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy derogado, a la otrora coalición "Por el Bien de Todos", el cual fue debidamente notificado el tres de mayo de dos mil seis.

V. Con fecha vein	ticinco de abril de dos	mil seis, se giraron	los oficios números	
SJGE/433/2006,	SJGE/434/2006,	SJGE/435/2006,	SJGE/436/2006,	
SJGE/437/2006,	SJGE/438/2006,	SJGE/439/2006,	SJGE/440/2006,	
SJGE/441/2006,	SJGE/442/2006,	SJGE/443/2006,	SJGE/444/2006,	
SJGE/445/2006,	SJGE/446/2006,	SJGE/447/2006,	SJGE/448/2006,	
SJGE/449/2006,	SJGE/450/2006,	SJGE/451/2006,	SJGE/452/2006,	
SJGE/453/2006,	SJGE/454/2006,	SJGE/455/2006,	SJGE/456/2006,	
SJGE/457/2006,	SJGE/458/2006,	SJGE/459/2006,	SJGE/460/2006,	
SJGE/461/2006,	SJGE/462/2006,	SJGE/463/2006,	SJGE/464/2006,	
SJGE/465/2006,	SJGE/466/2006,	SJGE/467/2006,	SJGE/468/2006,	
SJGE/469/2006,	SJGE/470/2006,	SJGE/471/2006,	SJGE/472/2006,	
SJGE/473/2006,	SJGE/474/2006,	SJGE/475/2006,	SJGE/476/2006,	
SJGE/476/2006,	SJGE/477/2006,	SJGE/478/2006,	SJGE/479/2006,	
SJGE/480/2006,	SJGE/481/2006,	SJGE/482/2006,	SJGE/483/2006,	
SJGE/484/2006, s	suscritos por el Secreta	ario de la Junta Ge	eneral Ejecutiva del	
Instituto Federal	Electoral y dirigidos	a los cincuenta y	tres Presidentes	
Municipales, relacionados en la nota periodística publicada en el diario "La voz de				
Michoacán", de fecha ocho de abril de dos mil seis.				

**VI.** El día ocho de mayo de dos mil seis, se recibió el escrito por medio del cual el C. Horacio Duarte Olivares, entonces representante propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" dio contestación al requerimiento que le fue hecho, manifestando, en esencia, lo siguiente:

#### "CONTESTACION AL EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento administrativo sancionador que se contesta y de conformidad con el acuerdo de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso suscrito por el Secretario d la Junta General Ejecutiva, la autoridad electoral señala que:

"Se tiene por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 498/2006, de fecha 10 de abril del presente año, suscrito por el C. Martín Martínez Cortazar en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en 1 estado de Michoacán, mediante el cual remite un ejemplar del diario 'La voz de Michoacán', fechado el 8 de abril de dos mil seis, que en su página 14ª, contiene un desplegado en el que se lee: 'La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán damos la bienvenida a nuestro candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López

Obrador y le manifestamos que en nuestro estado la fuerza y unidad del perredismo, será contundente y quedará demostrada en las urnas. Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la República, Mtro. Leonel Godoy Rancel e Ing. Silvano Aureoles Conejo, así como a todos nuestros candidatos a diputados federales, en Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con dignidad, vamos todo...'. En el que se aprecia el nombre de cincuenta y dos presidentes municipales del estado de Michoacán."

Al respecto el Secretario de la Junta General Ejecutiva establece en el acuerdo de fecha diecinueve de abril del año n curso que:

" ... toda vez que del de plegado de mérito se desprende la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones a lo establecido en los articulas 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, así como del punto Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal del 2006 ... SE ACUERDA: ...2.Iníciese el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en contra de la coalición 'Por el Bien de Todos' ....."

Se da contestación al emplazamiento del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de mí representada señalando que el mismo es infundado, por lo siguiente:

En principio debe destacarse que la única prueba que obra en autos a efecto de acreditar la presunta irregularidad, es un ejemplar del diario 'La voz de Michoacán' fechado el 8 de abril de dos mil seis, que en su página 14 A, contiene un desplegado.

Es claro que de la prueba documental que obra en autos no se desprenden circunstancias de tiempo modo y lugar; que permitan tener un conocimiento claro de la existencia y, en su caso, veracidad del hecho que se atribuye a mi representada y que pudiese constituir una irregularidad.

Consecuentemente tampoco es posible acreditar, la supuesta violación de los artículos 4 párrafo 3, 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Institución s y Procedimientos

lectorales, así como el punto Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las regla de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, lo Gobernador de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los Presidentes Municipales, los Jefe Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal del 2006.

En primer término se debe decir que la prueba es una documental privada que no constituye un medio probatorio idóneo a efecto de acreditar lo dicho en ella, pues la documental privada consistente en el ejemplar donde aparece el desplegado, únicamente puede acreditar que en su oportunidad, se llevó a cabo la publicación, más no la veracidad de lo dicho en ella.

A efecto de reforzar lo anterior se citan las siguientes tesis jurisprudenciales:

"PERIÓDICOS, VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS." (SE TRANSCRIBE)

**"PERIÓDICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS."** (SE TRANSCRIBE)

Aunado a lo anterior, se debe decir que ha sido criterio reiterado de los tribunales federales que las notas publicadas en los periódicos y la documentales privadas, no pueden generar convicción si no se encuentran adminiculadas con documentales públicas. Lo anterior se reconoce en el artículo 35, numeral 3 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de la Faltas y Aplicación de Sanciones administrativas establecidas en el Titulo Quinto del Libro Quinfa d 1 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala a la letra que:

## Artículo 35

(...)

3. Las pruebas **documentales privadas**, técnicas, periciales, presuncional e instrumental de actuaciones, así como las citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, los elementos probatorios aportados por el quejoso no constituyen un elemento probatorio idóneo a efecto de acreditar la presunta violación a los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, ni del punto primero del acuerdo citado.

En principio porque al ser documentales privadas, para hacer prueba plena, requieren estar adminiculadas con documentales públicas. Pero además, porque del contenido del desplegado, tampoco se desprende la presunta violación aducida por el quejoso por lo siguiente:

Del ejemplar del diario 'La voz de Michoacán', fechado el 8 de abril de dos mil seis, que en su página 14 A, contiene un desplegado en el que se lee:

'La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán damos la bienvenida a nuestro candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador y le manifestamos que en nuestro estado la fuerza y unidad del perredismo, será contundente y quedará demostrada en las urnas. Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la República, Mtro. Leonel Godoy Rancel e Ing. Silvano Aureoles Conejo; así como a todos nuestros candidatos a diputados federales, en Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con dignidad, vamos todos...' En el que se aprecia el nombre de cincuenta y dos presidentes municipales del estado de Michoacán.'

Se debe decir que en el supuesto no aceptado de que al mismo se le otorgara algún valor de convicción, con el mismo solamente podría demostrarse la existencia de un desplegado que fue publicado con fecha ocho de abril de 2006 y en el que se da la bienvenida por 53 Presidentes Municipales a Andrés Manuel López Obrador.

No obstante, de la misma no se desprende que los Presidentes Municipales cuyos nombres fueron transcritos en el desplegado, hayan solicitado, autorizado, promovido o consentido la publicación del mismo.

Lo anterior es así pues del desplegado no se desprenden en absoluto la firma de los Presidentes Municipales a los cuales se les atribuye dicha publicación e inclusive se señala que la publicación, presuntamente, corre a cargo de una "Coordinadora Municipalista".

En este sentido es claro que no es posible con la sola existencia de la publicación que remite el Vocal Ejecutivo, acreditar la presunta conducta irregular que se atribuye a mi representada, o a los Presidentes Municipales cuyos nombres se transcriben en desplegado.

Esto es así, pues la prueba que obra en auto del expediente, no es idónea a efecto de acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que presuntamente se dio la presunta conducta irregular.

Consecuentemente, no se actualiza violación alguna a la normatividad que nos rige a los partidos políticos nacionales y coaliciones. Lo anterior toda vez que no obran en autos pruebas idóneas para sustentar el presunto hecho violatorio del código electoral y del acuerdo referido, por lo que es claro que se omite cumplir con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Material Electoral, de aplicación en el presente caso en términos de lo dispuesto por el artículo 3, párrafo 1, del reglamento en la materia.

De tal manera que al no existir probanzas idóneas que acrediten el presunto hecho que se le atribuye a mi representada, no puede siquiera inferirse alguna posible responsabilidad de cualquiera de los órganos o integrantes de la Coalición, en la comisión de alguna conducta contraria al marco legal. Al no acompañar en una sola prueba que permita generar convicción respecto a la veracidad de las imputaciones realizadas en contra de la Coalición que represento, en términos de los argumentos de hecho y de derecho que hago valer en el cuerpo del presente ocurso, solicito se declare infundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el Consejo General en contra de la Coalición que represento, por así ser procedente en derecho.

Siendo además importante señalar que de las constancias que obran en autos, no se puede contar con elementos de convicción suficientes para determinar si existió una trasgresión a la norma, ya que no existen elementos que permitieran conocer con certeza cuales son las circunstancias de tiempo, lugar, modo, en las que presuntamente la Coalición violentó el acuerdo del Consejo General o alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Finalmente en relación con la información solicitada relativa a si los Presidentes Municipales de Michoacán que se relacionan en el oficio SJGE/419/2006 de fecha 25 de abril del año en curso son o han sido militantes o simpatizantes de algún partido político de los que integran

la Coalición que represento, o si ocupan o han ocupado algún cargo dentro de dichos institutos políticos, debo informar a esta Junta General Ejecutiva que la información ya fue solicitada a los partido políticos integrantes de la coalición Por el Bien de Todos, misma que será remitida en el momento en el cual esta representación reciba las respuesta respectivas."

## OBJECIÓN A LAS PRUEBAS

Se objeta la prueba contenida en autos del procedimientos administrativo sancionador, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende dársele en contra de la parte que represento, en razón de que la misma no resulta ser el medio de prueba idóneo para probar las conductas irregulares que se atribuyen a mi representada. Aunado a lo anterior, es principio general de derecho que "quien afirma está obligado a probar", máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

..."

Ofreciendo como pruebas de su parte la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

**VII.** Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, suscrito por el Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, a través del cual da contestación al requerimiento formulada por esta autoridad.

VIII. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 711/2006, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, a través del cual remite los oficios E-28/2006, suscrito por el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán y 1066/06, suscrito por el Presidente Municipal de Yurécuaro, Michoacán, mediante los que dan contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**IX.** Con fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio 269/2006, suscrito por el Vocal Ejecutivo del 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Michoacán, a través del cual remite el similar 0637 de fecha veintidós de mayo del mismo año, signado por

el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, mediante el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**X.** Con fecha treinta de mayo de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 663/2006, de fecha veintinueve del mismo mes y año, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a través del cual remite los escritos signados por los Presidentes Municipales de Tanhuato, Gabriel Zamora, Cuitzeo, Maravatío, Chavinda, Santa Ana Maya, La Huacana, Álvaro Obregón, Angangueo, Cherán, Huaniqueo, Apatzingán, Múgica, Panindícuaro, Briseñas y Jungapeo en el estado de Michoacá, mediante los cuales dan contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XI.** El primero de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 272/2006, suscrito por el Lic. Rafael Zepeda Ventura, Vocal Ejecutivo del 09 Distrito Electoral Federal en el estado de Michoacán, a través del cual remite los escritos signados por los Presidentes Municipales de Ziracuaretiro y Parangaricutiro, Michoacán, mediante los que dan contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XII.** Con fecha seis de junio de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 681/2006, de fecha cinco del mismo mes y año, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a través del cual remite los escritos signados por los Presidentes Municipales de Salvador Escalante, Aguililla Parácuaro, Tepalcatepec, Coeneo, Vista Hermosa y Chinicuila, Michoacán, mediante los que dan contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

XIII. Con fecha ocho de junio de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 684/2006, fecha siete del mismo mes y año, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a través del que remite el escrito signado por el Gerente Comercial del diario "La Voz de Michoacán", mediante el que da contestación al oficio número SJGE/417/2006, emitido por esta autoridad electoral.

**XIV.** El veintiséis de junio de dos mil seis, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 716/2006, de fecha veintitrés del mismo mes y año, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a través del cual remite el escrito signado por

el Presidente Municipal de Numarán, Michoacán, mediante el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XV.** Con fecha veinte de febrero de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 033/2007, de fecha diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Julián de la Paz Mercado, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Michoacán, mediante el que remite los oficios 65 y 88, signados por el Presidente Municipal de Ecuandureo, Michoacán.

XVI. En fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 076/2007, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, a través del cual remite los escritos presentados por los Presidentes Municipales de Taretan, Nocupétaro y Coahuayana, Michoacán, mediante los que dan cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

**XVII.** Con fecha primero de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio JDE/VE/102/2007, de fecha veintiséis de febrero del mismo año, suscrito por la Ing. Sandra Flores Padilla, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el estado de Michoacán, a través del cual remite el escrito signado por el Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, mediante el que da cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad.

**XVIII.** En fecha dos de marzo de dos mil siete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio PM-0039-2007, de fecha veintidós de febrero de dos mil seis (sic), suscrito por el Presidente Municipal de Aporo, Michoacán, mediante el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

**XIX.** Con fecha siete de marzo de dos mil siete, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 100/2007, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el que remite escrito signado por el Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán.

**XX.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil siete, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio 109/2007, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de

Michoacán, a través del cual remite el escrito presentado por el Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán.

**XXI.** El veinte de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Presidente Municipal de Tuzantla, Michoacán, mediante el que da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad Administrativa electoral.

**XXII.** Mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil ocho, en vista del estado que guardaban los autos y para mejor proveer, se ordenó solicitar información al representante común de los partidos políticos que integraron la otrora coalición "Por el Bien de Todos", girándose para tal efecto el oficio SCG/2776/2008, mismo que fue debidamente notificado el diecisiete del mismo mes y año.

**XXIII.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Rafael Hernández Estrada, represente suplente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el que da contestación al requerimiento formulada con el oficio descrito en el resultando anterior.

XXIV. Mediante proveído de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó: tener por recibido el escrito señalado en el resultando anterior y agregarlo al presente expediente; girar oficio al representante común de los partidos políticos que integraron la otrora coalición "Por el Bien de Todos", a efecto de requerirle nuevamente información relacionada con el presente asunto y; en atención a los acuerdos de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, emitidos dentro de los expedientes JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006 y JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006, se decretó la acumulación de los mencionados expedientes al presente, con la finalidad de evitar que se dictaran resoluciones contradictorias en los mismos.

## ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006

**XXV.** Con fecha veintiocho de abril de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 0174/2006, de fecha veinticinco del mismo mes y año, suscrito por el Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el que remitió escrito de

fecha veintiuno del mes y año mencionados, signado por representante propietario de la otrora coalición "Alianza por México" ante el citado Consejo Local, por el que hace del conocimiento lo siguiente:

### "HECHOS

**PRIMERO.-** En el mes de octubre de 2005 dos mil cinco dio inicio el proceso electoral federal para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, a través de la declaración formal emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**SEGUNDO.-** En sesión extraordinaria del consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 10 diecinueve de febrero de 2006 dos mil seis, se aprobó el Acuerdo CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

TERCERO.- El pasado sábado 08 ocho de abril del año en curso, en el periódico "La Voz de Michoacán" uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán, apareció a fojas 14 A una publicación por parte de la Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán en el que dan la bienvenida al Candidato a la Presidencia de la República, por la coalición "Por el Bien de Todos" ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, en que le señalan que:

- 1. "Le manifestamos que en nuestro estado, la fuerza y unidad del Perredismo, será contundente y quedará demostrada en las urnas".
- 2. "Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la República. Mtro. Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureles Conejo; así como a todos nuestros candidatos a diputados federales".
- 3. "En Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con dignidad, vamos todos".

Y aparecen 52 cincuenta y dos nombres de los Presidentes Municipales emanados del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Estado de Michoacán, de los 53 que agrupa la

coordinadora municipalista, faltando el Presidente Municipal de Arteaga.

MUNICIPIO	NOMBRE PRESIDENTE MUNICIPAL	
	(PRD)	
AGUILILLA	MIGUEL AVILA SANCHEZ	
ALVARO OBREGÓN	ISMAEL LEMUS LOE	
ANGANGUEO	TOMAS MARTÍNEZ RAMÍREZ	
APATZINGAN	C.P. ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
APORO	JORGE RODRÍGUEZ	
BRISEÑAS	ALFREDO VELAZCO GUZMAN	
COAHUAYANA	RAMÓN FREDY GÓMEZ ABUNDIS	
COENEO	LEOPOLDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	
CUITZEO	JAIME SAUNO RAMOS	
CHAVINDA	LIC. AGAPITO HERNÁNDEZ BARRAGAN	
CHERAN	ING. JOSE CRISTOBAL SERVIN HERNÁNDEZ	
CHILCHOTA	LIC. DOMINGO SANTIAGO GREGORIO	
CHINICUILA	PROFR. FRANCISCO CAMPOS RUIZ	
CHURINTZIO	ARQ. MARIO CENDEJAS GUZMÁN	
CHURUMUCO	LUIS ROBERTO REYES CRUZ	
ECUANDUREO	ESTEBAN TRUJILLO GALVAN	
ERONGARICUARO	ABRAHAM FIGUEROA MAGAÑA	
GABRIEL ZAMORA	RODOLGO SANTA CRUZPARRA	
HUANIQUEO	HERIBERTO LUGO CONTRERAS	
HUETAMO	LIC. ANTONIO GARCÍA CONEJO	
HUIRAMBA	JOSÉ IGNACIO CERNA CALDERÓN	
IXTLÁN	ALFREDO TORIBIO BAROJAS	
JOSE SIXTO	LIC. JOSÉ M. TORRES ROBLEDO	
VERDUZCO		
JUNGAPEO	GUADALUPE ROJAS HERNÁNDEZ	
LA HUACANA	BIOLOGO MARIO ROMERO TINOCO	
MADERO	ALBERTO VILLASEÑOR ROSALES	
MARAVATIO	J. JAIME HINOJOSA CAMPA	
MUGICA	BENJAMÍN SERRATO BLANCO	
NOCUPETARO	ANTONIO GARCÍA GALINDO	
PARANGARICUTIRO	JAIME CABALLERO MORA	
NUEVO URECHO	ING. RIGOBERTO JUÁREZ VARGAS	
NUMARAN	DR. ALBERTO SOLIS RAMÍREZ	
PANINDICUARO	ADOLFO GARCÍA CORTÉS	
PARACUARO	MVZ GUSTAVO GARCÍA CUEVAS	
PURUANDIRO	ING. MARTÍN ARROYO ARREGUIN	
QUERENDARO	SALVADOR CAMACHO SERRATO	
QUIROGA	JAVIER SAGRERO CHÁVEZ	
SANTA ANA MAYA	MVZ FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ	
SALVADOR	ING. J. JESÚS LUCAS ÁNGEL	
ESCALANTE		
SENGUIO	DR. OSCAR SOLIS SANDOVAL	
TANHUATO	ESTEBAN ALVARADO RUIZ	
TERETAN	MVZ RAFAEL LÓPEZ CASTILLO	

MUNICIPIO	NOMBRE PRESIDENTE MUNICIPAL (PRD)
TEPALCATEPEC	LIC. MARCO A. GONZÁLEZ MENDOZA
TINGAMBATO	PROFR. WUALDO VILLANUEVA ZARZO
TUMBISCATIO	LIC. FRANCISCO SOTO SÁNCHEZ
TURICATO	PROFR. JOSÉ VÁZQUEZ PIEDRA
TUZANTLA	ALFREDO JIMÉNEZ SESMAS
URUAPAN	MARCO A. LAGUNAS VAZQUEZ
VISTA HERMOSA	C.P. ROBERTO MARICHE DUEÑAS
YURECUARO	JOSÉ BARAJAS MURILLO
ZINAPECUARO	LIC. RAÚL GARRIDO AYALA
ZIRACUARETIRO	BIOLOGO ANTONIO ABAD MARTÍNEZ

Los anteriores hechos constituyen a la coalición que represento "Alianza por México" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México los siguientes:

#### **AGRAVIOS**

. . .

En consecuencia causa agravio a la coalición "Alianza por México" el hecho tercero que se enuncia en la presente que, ya que los Presidentes Municipales emanados del Partido de la Revolución Democrática emitieron en el periódico "La Voz de Michoacán" del pasado sábado 08 ocho de abril del presente año, expresiones de publicidad, promoción y propaganda a favor de los candidatos a Presidente de la República y Senadores de la coalición "Por el Bien de Todos" en la cual se encuentra integrado el Partido de la Revolución Democrática, acto que viola de manera clara y precisa el Acuerdo CG39/2006 del Consejo General en su punto primero fracción VII, ya que los Presidentes Municipales deben abstenerse de emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006.

En el caso que nos ocupa los 52 cincuenta y dos Presidentes Municipales señalados en esta queja, dieron publicidad, promoción y propagada a los candidatos referidos, motivo por el cual debe aplicarse la sanción que conforme a derecho proceda por el H. Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que infringieron el multicitado acuerdo CG39/2006.

..."

Anexando a su escrito como pruebas las consistentes en:

- 1.- Copia del acuerdo CG039/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten la reglas de neutralidad.
- 2.- Certificación expedida por el Secretario General del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el que se hace constar que el ciudadano Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, es representante propietario de la otrora coalición "Alianza por México", en el Consejo Local mencionado.
- 3.- Copia Simple de la certificación que hace el Secretario General del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, en el que constan los nombres de cincuenta y dos Presidentes Municipales que fueron emanados del Partido de la Revolución Democrática.
- 4.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana y
- 5.- La instrumental de Actuaciones.

XXVI. Por acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3, 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y I), 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u), 269, 270, 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1, 13, 14, párrafo 1, 16, párrafo 2, 20, 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó formar el expediente al quedó registrado documento de cuenta. el cual con el JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006; emplazar a la coalición denunciada para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; dar vista a las partes sobre la posibilidad de acumular el expediente al similar JGE/QCG/137/2006, por existir conexidad de la causa entre ambos, a fin de evitar resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación

de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy derogado.

**XXVII.** En cumplimiento al acuerdo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil seis, se giraron los oficios SJGE/664/2006 y SJGE/665/2006, dirigidos a los representas propietarios de las otrora coaliciones "Por el Bien de Todos" y "Alianza por México", respectivamente.

**XXVIII.** Con fecha treinta de junio de dos mil seis, se recibió el escrito signado por el ciudadano Felipe Solís Acero, entonces represente propietario de la otrora coalición "Alianza por México", a través del cual dio contestación a la vista formulada por esta autoridad.

**XXIX.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el ciudadano Horario Duarte Olivares, entonces represente propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", mediante el cual da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, en los mismos términos señalados en el resultando VI de la presente resolución.

XXX. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, párrafo 1, inciso c) y 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11, 14 y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ordenó Federal Electoral. la acumulación del Instituto JGE/QAPM/JL/MICH/186/2006 al diverso JGE/QCG/137/2006 por ser éste el más antiguo, toda vez que el sujeto, objeto y pretensión son los mismos, con el fin de evitar que se dicten resoluciones contradictorias.

## ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006

**XXXI.** Con fecha quince de mayo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio sin número, suscrito por el C. David Cuevas Fernández de Lara, Vocal Secretario de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el que remitió el escrito de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el Lic. César Morales Gaytán, represente propietario de la otrora coalición "Alianza por

México", ante el Consejo Distrital mencionado, por el que hace del conocimiento lo siguiente:

#### "HECHOS

UNICO.- El sábado 8 de abril de 2006, dos mil seis, en el periódico de circulación estatal "La Voz de Michoacán", en la página 14 A, aparece un desplegado pagado presuntamente por la Coordinadora Municipalista de Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, donde menciona lo siguiente:

La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán.

Damos la bienvenida a nuestro candidato a la Presidencia de la República

> ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Y le manifestamos que en nuestro estado, la fuerza y unidad del

perredismo,

Será contundente y quedara demostrada en las urnas.

Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la

República. Mtro. Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureoles Conejo;

Así

Como a todos nuestros candidatos a diputados federales.

En Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con dignidad,

Vamos

Todos.

**ATENTAMENTE** 

EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA

## PRESIDENTES MUNICIPALES

C. MIGUEL AVILA	M.V.Z.J. JAIME HINOJOSA
SANCHEZ- AGUILILLA	CAMPA-MARAVATIO
C. ISMAEL LEMUS LOE-	C. BENJAMIN SERRATO
ALVARO OBREGON	BLANCO-MUJICA
C. TOMAS MARTINEZ	C. ANTONIO GARCIA
RAMIREZ- ANGANGUEO	GALINDO-NOCUPETARO -
C.P. ANTONIO CRUZ LUCATERO-APATZINGAN	C. JAIME CABALLERO MORA-NVO. PARANGARICUTIRO
ING. JORGE RODRIGUEZ-	ING. RIGOBERTO JUAREZ
APORO	VARGAS-NVO. URECHO
C. ALFREDO VELASCO	DR. ALBERTO SOUS
GUZMAN- BRISENAS	RAMÍREZ-NUMARAN
C. RAMON FREDY GOMEZ	C. ADOLFO GARCIA
ABUNDIS- COAHUAYANA	CORTESPANINDICUARO
DR.LEOPOLDO HERNÁNDEZ HERNANDEZ- COENEO	MVZ GUSTAVO GARCIA CUEVAS- PARACUARO
PROFR. JAIME SAUNO	ING. MARTIN ARROYO
RAMOS-CUITZEO	ARREGUIN-PURUANDIRO
LIC. AGAPITO HERNADEZ	C. SALVADOR CAMACHO
BARRAGAN-CHAVINDA	SERRATQ-QUERENDARO
ING. JOSE CRISTOBAL SERVIN HERNANDEZ- CHERAN	C. JAVIER SAGRERO CHAVEZ-QUIROGA
LIC. DOMINGO SANTIAGO GREGORIO-CHILCHOTA	M.V.Z. FRANCISCO MENDOZA GUTIÉRREZ- SANTA ANA MAYA
PROFR FRANCISCO CAMPOS RUIZ CHINICUILA	ING. J. JESUS LUCAS ANGEL-SALVADOR ESCALANTE
ARQ. MARIO CENDEJAS	DR. OSCAR SOLIS
GUZMAN-CHURINTZIO	SANDOVAL-5ENGUIO
C. LUIS ROBERTO REYES	C. ESTEBAN ALVARADO
CRUZ-CHURUMUCO	RUIZ-TANHUATO
C. ESTEBAN TRUJILLO	M.V.Z. RAFAEL
GALVAN-ECUANDUREO	LOPEZCASTILLO-TARETAN

JURISTA ABRAHAM FIGUEROA MAGAÑA- ERONGARICUARO	LIC. MARCO A. GONZALEZ MENDOZA-TEPALCATEPEC
C. RODOLFO SANTACRUZ PARRA-GABRIEL ZAMORA	PROFR. WALDO VILLANUEVA ZARCO- TINGAMBATO
PROFR. ERIBERTO LUGO	LIC. FRANCISCO SOTO
CONTRERAS-HUANIQUEO	SANCHEZ-TUMBISCATIO
LIC. ANTONIO GARCIA	PROFR. JOSE VAZQUEZ
CONEJO-HUETAMO	PIEDRA-TURICATO
PROFR. JOSE IGNACIO CERNA CALDERON- HUIRAMBA	C. ALFREDO JIMENEZ SESMAS-TUZANTLA
ING. ALFREDO TORIBIO	C. MARCO A. LAGUNAS
BAROJAS-IXTLAN	VAZQUEZ-URUAPAN
LIC. JOSE M. TORRES ROBLEDO. J. SIXTOS- VERDUZCO	C.P. ROBERTO MARICHE DUEÑAS-VISTA HERMOSA
C.P. J. GUADALUPE ROJAS	C. JOS E BARAJAS
HERNANDEZ-JUNGAPEO	MURILLO-YURECUARO
BIOL MARIO ROMERO	LIC. RAUL GARRIDO AYALA-
TINOCO-LA HUACANA	ZINAPECUARO
C. ALBERTO VILLASEÑOR ROSALES- MADERO	BIOL. ANTONIO ABAD MARTINEZ- ZIRACUARETIRO

#### PRECEPTOS JURIDICOS VIOLADOS

Dichos hechos son violatorios al acuerdo de neutralidad CG39/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006;

La conducta desplegada por los infractores violaron el acuerdo PRIMERO, fracción VII del referido acuerdo de neutralidad CG39/2006, que literalmente dice:

#### Acuerdo

**PRIMERO**.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito

Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

A la luz del acuerdo de neutralidad CG39/2006, la conducta ilícita desplegada por todos y cada uno de los funcionarios públicos descritos líneas arriba, circunstancia que acredito con el periódico de fecha 8 de abril de 2006, en donde consta el respaldo a los candidatos de la coalición Por el Bien de Todos, a la Presidencia de la República, al Senado de la República y Diputación Federal, por parte de la Coordinadora municipalista de Presidentes Municipales del PRD en Michoacán."

Pruebas adminiculadas y concatenadas arriban a la conclusión entre otras cosas a lo siguiente:

Que el día 8 de abril de 2006, dos mil seis, la Coordinadora Municipalista de Presidentes Municipales del PRD, en todo el estado y en particular del Distrito de Uruapan, Michoacán; realizaron expresiones de promoción o propaganda a favor de la coalición Por el Bien de Todos y de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006.

Cabe destacar que en sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2006, dos mil seis, el representante propietario de la coalición Por el Bien de Todos, C. Miguel Cervantes Molina, menciona lo siguiente:

"En uso de la palabra el representante de la coalición Por el Bien de Todos manifiesta: "Es respecto de la alusión que se hace de personajes directamente ligados con la coalición por el Bien de Todos propiamente militantes de la Revolución Democrática como lo son los Presidentes Municipales integrados en la coordinación municipalista que es el organismo o es la asociación que firma el documento al que se refiere el representante de la coalición Alianza por México, es nada más para precisar que esta asociación firmante es una asociación privada que no tiene financiamiento público por tanto pueden hacer este tipo de pronunciamiento y los que requieran, no lo hacen, y no

están financiados por recursos públicos como se argumento por el propio representante de la Alianza por México..."

A la luz de la declaración vertida por el Representante de la coalición Por el Bien de Todos, en sesión ordinaria antes descrita, es un indicio más que fortalece la hipótesis en el sentido de que efectivamente los presidentes municipales externaron mediante ese medio publicitario expresiones de promoción o propaganda a favor de la coalición Por el Bien de Todos y sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal 2006.

Obvio decir que debido a su investidura y el liderazgo político imprime significancia las expresiones de promoción de los funcionarios públicos a favor de sus candidatos de la coalición Por el Bien de Todos, así lo ha expresado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas, en virtud de que por atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen rompe, con el ejercicio de dichas libertades con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004 de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Colima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.

Los partidos políticos, como entidades de interés público que son, tienen como finalidad no sólo la de posibilitar a los ciudadanos el acceso al poder público, sino también la de participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

De conformidad con diversas disposiciones constitucionales y legales, las elecciones deben atender una serie de principios, como los siguientes:

- a) "Las elecciones deben ser libres, auténticas y periódicas;
- b) El sufragio debe ser universal, libre, secreto y directo;

Resulta indispensable la existencia de reglas que permitan a su vez asegurar que el voto se ha de ejercer con total apego a los principios que deben observarse en una elección que se precie de ser calificada que deben observarse en una elección que se precie de ser calificada

como democrática, de tal suerte que, evidentemente, este ejercicio está sujeto a determinados parámetros dentro de los cuales pude ser válidamente realizado.

En donde no estén garantizadas las libertades públicas no son, ni puede representar la voluntad ciudadana, por no ser base del estado democrático y por lo tanto no legitima ni justifica la correcta renovación de poderes.

Los procesos electorales deben estar revestidos de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad..."

**XXXII.** Por acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, párrafo 3, 38, 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y I), 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u), 269, 270, 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, párrafo 1, 13, 14, párrafo 1, 16, párrafo 2, 20, 21, 25, 26, 30, 36, 37, 38, párrafo 1 y 40 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acordó formar el expediente al registrado documento de cuenta. el cual quedó con JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006; emplazar a la coalición denunciada para que dentro del término de cinco días contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes; dar vista a las partes sobre la posibilidad de acumular el expediente al similar JGE/QCG/137/2006, por existir conexidad de la causa entre ambos, a fin de evitar resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy derogado.

**XXXIII.** En cumplimiento al acuerdo anterior, se giraron los oficios SJGE/1299/2006, de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis, SJGE/1300/2006 y SJGE/1404/2006, de fecha siete de septiembre de dos mil seis, dirigidos a los representas propietarios de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

**XXXIV.** Con fecha trece de septiembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Felipe Solis Acero, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición "Alianza por México", mediante el que dio contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral.

**XXXV.** Con fecha trece de septiembre de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, escrito signado por el C. Horacio Duarte Olivares, en su calidad de representante propietario de la otrora coalición "Por el Bien de Todos, mediante el que dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad electoral, en los mismos términos que en el resultando VI de la presente resolución.

XXXVI. Mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356, párrafo 1, inciso c) y 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 11, 14 y 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó la acumulación del expediente JGE/QAPM/JD09/MICH/238/2006 al diverso JGE/QCG/137/2006 por ser este el más antiguo, toda vez que el sujeto, objeto y pretensión son los mismos, con el fin de evitar que se dicten resoluciones contradictorias.

**XXXVII.** Mediante oficio número SCG/3145/2008, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, se solicitó al Lic. Horacio Duarte Olivares, representante común los partidos políticos que integraron la otrora coalición "Por el Bien de Todos", diversa información relacionada con los hechos investigados, pedimento que cumplimentó con escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho.

**XXXVIII.** Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil ocho; acuerdo que fue cumplimentado mediante los oficios SCG/3337/2008 y SCG/3338/2008 de la misma fecha, notificados el día doce del mismo mes y año.

**XXXIX.** Mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XL.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación de catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.
- 2.- Que toda vez que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la Tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el presente asunto, en cuanto al fondo del mismo, deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se

concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho; mientras que por lo que se refiere al procedimiento, deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de la pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es "RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES".

- **3.-** Que al no haber invocado la coalición denunciada causal de desechamiento o sobreseimiento alguna, ni detectarse de oficio la actualización de cualquiera de ellas, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto, a fin de determinar si la otrora coalición "Por el Bien de Todos" infringió la normatividad electoral.
- **4.** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de la queja que nos ocupa.

Que en cuanto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, es necesario fijar de manera previa tres aspectos fundamentales: a) naturaleza del acuerdo; b) el ámbito de validez, específicamente por lo que respecta a los servidores públicos a los que está dirigido; y c) Las reglas de neutralidad.

Naturaleza del acuerdo. En primer lugar los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen principios fundamentales como: el sufragio universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

En este marco, el artículo 39 prevé:

"Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

El artículo 41 dispone en su parte medular:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; [...]

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma...

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

. . .

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación. en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

..."

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios que estos principios deben observarse en los comicios, para considerar que las elecciones son libres, auténticas, periódicas y en un marco de equidad, tal y como se consagra en el artículo 41 de dicha Constitución, propias de un régimen democrático.

En este marco, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo de referencia, con el propósito de complementar la tutela de los valores y principios antes citados, los cuales dan sustento al sistema democrático de nuestro país, tomando como base la Tesis S3EL 120/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostiene que "frente al surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico

positivo, además de mantener siempre los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados...", y advierte que es procedente cubrir una laguna legal con base en las atribuciones de la autoridad competente, respetando los principios antes enunciados.

De esta forma, y acorde con lo previsto en el artículo 4, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, que prohíbe cualquier acto que genere presión o coacción a los electores, el considerando 1 del instrumento jurídico en análisis, precisa fundamentalmente lo siguiente:

"1. La democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas; la autenticidad y efectividad del sufragio; y por ende, la protección del propio ejercicio del voto contra prácticas que constituyan por su naturaleza inducción, presión, compra o coacción del mismo. Dichos valores se encuentran plasmados en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Junto con dichos valores, la Constitución señala los principios rectores del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, a cargo del Instituto Federal Electoral."

Es por ello que, tomando en consideración la facultad de toda autoridad competente de suplir aquellas deficiencias de la ley, y con el propósito de salvaguardar los principios democráticos antes citados y en particular el derecho fundamental al sufragio libre, universal, secreto y directo, se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, con el objeto de establecer una serie de límites a aquellos servidores públicos, que por su función y liderazgo, puedan influir en el sentido del voto de los ciudadanos.

Ámbito personal de validez. En cuanto al segundo de los elementos a determinar de manera previa, podemos señalar que es clara la responsabilidad y el papel que juega todo servidor público en el desarrollo de un proceso electoral, sobre todo cuando por las características del cargo y el nivel del mismo, puede llevar a cabo acciones que tiendan a influir en la decisión de los votantes, violando así el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo. Al respecto, el punto primero del Acuerdo en estudio establece con claridad el listado de servidores públicos que se ubican bajo el supuesto antes señalado, refiriendo que las reglas

de neutralidad deberán ser atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. En este mismo sentido, el punto segundo del Acuerdo en análisis señala que:

"SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006."

Es así, que todo servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones, siempre en estricto apego al principio de legalidad, respetando en todo momento las disposiciones que emanan de nuestro sistema jurídico, siempre en busca del bien común y sin perjuicio de los intereses públicos fundamentales.

En este sentido, el acuerdo en análisis también afecta a los partidos políticos que se vean beneficiados por las acciones que lleven a cabo los servidores públicos antes enunciados.

**Reglas de neutralidad.** El instrumento legal en análisis está integrado por 10 considerandos y cuatro puntos de acuerdo. Estos últimos contienen las reglas de neutralidad y remiten al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, para el caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el acuerdo, mismas que se transcriben:

"PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y

- 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.
- III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.
- IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.
- V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
- VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.
- VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.
- **SEGUNDO.-** Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del

Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

**TERCERO.-** En el incumplimiento de las fracciones I y II del Acuerdo Primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando alguna de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

**CUARTO.-** El Instituto Federal Electoral establecerá, en su caso, comunicación con los servidores públicos enunciados en el Acuerdo Primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes Acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad".

En este contexto y tomando en consideración el estudio hasta aquí realizado, es importante precisar que aun cuando no estuviera vigente el acuerdo de neutralidad, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contiene disposiciones que tienen como fin la salvaguarda del sufragio libre, efectivo y secreto, prohibiendo cualquier tipo de presión o coacción sobre el ciudadano, tal y como lo establece el artículo 4, párrafo 3, que señala "...3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores". Es por ello, que la valoración de las pruebas ofrecidas y el estudio de los hechos que motivaron la denuncia en cuestión, se llevarán a cabo tomando como base ambos ordenamientos.

De las anteriores consideraciones se desprende que, para que exista una violación al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad, por parte de un servidor público, que

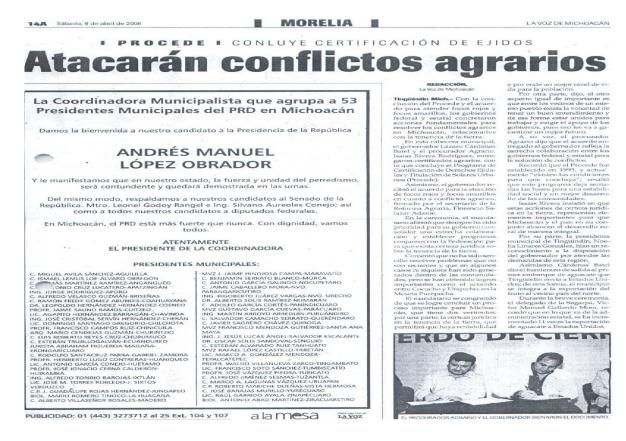
pueda ser investigada y sancionada vía procedimiento administrativo sancionador electoral, se deben cumplir los siguientes supuestos:

- a) Que el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, lleven a cabo cualesquiera de las acciones señaladas en las fracciones I a VII del punto <u>PRIMERO</u> del "Acuerdo de Neutralidad".
- b) Que cualquier servidor público lleve a cabo cualquiera de las acciones tendentes a hacer un uso indebido de los recursos públicos, previstas en el punto <u>SEGUNDO</u> del acuerdo; y
- c) Que dicha acción haya sido inducida, o bien, consentida por algún partido político.
- **5.-** Que una vez establecido el marco normativo que antecede, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, a fin de determinar si se actualizó alguna infracción a la normativa electoral, y si dicha irregularidad es sancionable por medio del presente procedimiento.

Del caso en estudio, se desprende que cincuenta y tres Presidentes Municipales del estado de Michoacán, el día ocho de abril de dos mil seis, en la página 14A del periódico "La Voz de Michoacán", publicaron un desplegado con el siguiente texto: "...La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán Damos la bienvenida a nuestro candidato a la Presidente de la República ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR y le manifestamos que en nuestro estado, la fuerza y unidad del perredismo, será contundente y quedará demostrada en las urnas. Del mismo modo, respaldamos a nuestros candidatos al Senado de la República. Mtro. Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureles Conejo; así como a todos nuestros candidatos a diputados federales. En Michoacán, el PRD está más fuerte que nunca. Con dignidad, vamos todos. ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA. PRESIDENTES MUNICIPALES..."

Así, en primer lugar esta autoridad entra el estudio de la queja partiendo de la valoración de los elementos probatorios que obran en autos:

La página 14A del periódico "La Voz de Michoacán", publicada en fecha ocho de abril de dos mil seis, misma que se reproduce a continuación:



Documento al que se le otorga valor probatorio de indicio, con base en lo dispuesto por los artículos 29 y 35, párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, párrafo 5 y 16, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la que se puede advertir lo siguiente:

- Que el día ocho de abril de dos mil seis, en el diario "La Voz de Michoacán", se publicó un desplegado, cuyos rasgos característicos son una bienvenida al C. Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de entonces candidato a Presidente de la República.
- Así como un mensaje de apoyo a los entonces candidatos al Senado de la República, Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureoles Conejo; así como a los entonces candidatos a Diputados Federales.

 Que la nota fue publicada por el "presidente de la coordinadora" y cincuenta y tres Presidentes Municipales del estado de Michoacán.

Asimismo, esta autoridad con base en sus facultades inquisitivas se abocó a la realización de una investigación a efecto de allegarse de los elementos de prueba necesarios para la resolución del presente asunto, obteniendo las siguientes documentales:

Oficio PM-0039-2007, de fecha veintiuno de febrero de dos mil seis, suscrito por el Ing. Jorge Fernando Rodríguez, en su calidad de Presidente Municipal de Áporo, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad, con relación a los hechos investigados, lo siguiente:

"...me permito manifestar que nada tuvo que ver con publicación este H. Ayuntamiento de Áporo, Michoacán al cual represento; ciertamente emanamos de un partido político que conforma la coalición antes mencionada, pero nuestro trabajo en la actualidad es velar por el bien de un municipio y los recursos económicos están destinados a la satisfacción de las necesidades de la población, por lo que no se pueden distraer recursos para otros fines..."

Oficio número 88, de fecha doce de mayo de dos mil seis, signado por el C. Esteban Trujillo, Presidente Municipal de Ecuandureo, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad, con relación a los hechos, lo siguiente:

"...este Ayuntamiento desconocía en su totalidad la publicación del desplegado citado, y que debido a lo anterior a la fecha no se ha tomado ninguna acción por la difusión del mismo. Sin embargo, emprenderemos una investigación para conocer a la persona responsable de la publicación y los motivos por los cuales llevó a cabo dicha acción..."

Oficio 191/06, de fecha doce de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Raúl Garrido Ayala, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, mediante el que informó:

"...Este H. Ayuntamiento **NO** intervino ni mucho menos contrató el desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos", que se Publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán el día 08 ocho de abril del 2006 dos mil seis..."

Escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil seis, signado por el C. Jaime Hinojosa Campa, en su carácter de Presidente Municipal de Maravatío de Ocampo, Michoacán, en el que de manera esencial informó:

> "...en ningún momento el H. Ayuntamiento que presido contrató o intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" para la publicación del desplegado, que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, de fecha 08 de abril del año 2006, ni en la contratación de cualquier otro servicio de publicidad en cuestión.

..."

Escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, suscrito por el lng. Martín Arroyo Arreguin en su calidad de Presidente Municipal de Puruándiro, Michoacán, en el que de manera esencial, en relación con los hechos que se investigan informa lo siguiente:

> "...he de manifestar que ignoro quien o quienes son los responsables de dicha publicación y en lo particular niego alguna intervención en la misma publicación de referencia, ya que el suscrito y miembros a mi cargo hemos estado trabajando dentro de un marco legal, ajustados a derecho como lo señalan las leyes que rigen en nuestro país, estado y Municipio..."

Oficio 690/06, de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, signado por el C. Rodolfo Santacruz Parra, en su calidad de Presidente Municipal de Gabriel Zamora, Michoacán, en el que de manera esencial señaló:

> "...El H. Ayuntamiento a mi cargo no contrató ni intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis.

Oficio 685, de fecha diecinueve de mayo de dos mil seis, suscrito por el Profesor Jaime Sauno Ramos, en su calidad de Presidente Municipal de Cuitzeo, Michoacán, a través del cual, en relación con los hechos, esencialmente manifestó:

"...El Ayuntamiento de Cuitzeo, Mochoacán, <u>no</u> llevó a cabo acción alguna para contratar o intervenir en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, de fecha 8 de abril de 2006.

..."

Escrito de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. José Barajas Murillo, en su calidad de Presidente Municipal de Yurécuaro, Michoacán, en el que de manera esencial manifestó, con relación a los hechos, lo siguiente:

"...Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el Ayuntamiento a mi cargo no contrató ni tampoco intervino en el desplegado que se publicó en la página 14A del diario la Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis, toda vez que tal y como se pude observar en el propio desplegado, este fue realizado por "La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán", a través de su Presidente, más no así por el Ayuntamiento que represento, ni mucho menos por el suscrito...

...desconozco quién publicó ese desplegado donde aparece mi nombre el cual jamás fue firmado ni contratado por mi persona o por el Ayuntamiento que represento..."

Oficio 0637, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Marco Antonio Lagunas Vázquez, en su calidad de Presidente Municipal de Uruapan, en el que de manera esencial manifiesta:

"...le aclaro que el H. Ayuntamiento de Uruapan, NO contrató o intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos", que se publicó en la página 14A del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis.

..."

Oficio número 242/06, de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, signado por el C. Guadalupe Rojas Hernández, Presidente Municipal de Jungapeo, Michoacán, mediante el que informó lo siguiente:

"...el H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, y el cual presido en ningún momento contrató o intervino en la contratación del desplegado

publicado en el diario La Voz de Michoacán, de fecha 8 de abril del año 2006, dos mil seis..."

Oficio E-28/2006, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, suscrito por el Ing. Alfredo Toribio Barojas, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, a través del cual de manera esencial, con relación con los presentes hechos, señaló:

- "...1. Que hasta la fecha desconocía de la publicación mencionada.
- 2. Asimismo, que en ningún momento suscribí ni autoricé, ya sea en mi calidad de militante o autoridad municipal, la difusión de cualquier propaganda electoral o alusiva a algún candidato..."

Escrito sin fecha, suscrito por el C. José Esteban Alvarado Ruiz, en su calidad de Presidente Municipal de Tanhuato, Michoacán, a través del cual informó de manera esencial lo siguiente:

"...El H. Ayuntamiento a mi digno cargo que represento no contrató ni intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14A del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis.

..."

Oficio número 0151/05/06, sin fecha, suscrito por el C. Agapito Hernández Barragán, Presidente Municipal de Chavinda, Michoacán, en el que esencialmente señala:

"...El Ayuntamiento que presido NO contrató NO intervino en la contratación del desplegado supuestamente a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14 del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis..."

Oficio número 126/2006, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, signado por el C. Francisco Mendoza Gutiérrez, en su carácter de Presidente Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, mediante el que esencialmente, manifiesta:

"...el Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente este fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA

COORDINADORA" "PRESIDENTES MUNICIPALES", coordinadora Municipalista que supuestamente Agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán", más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio número 510/2006, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Antonio Cruz Lucatero, Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, a través del cual informó esencialmente lo siguiente:

"...este Ayuntamiento de ninguna manera contrató o intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis..."

Oficio 239, de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, signado por el C. Gustavo García Cuevas, Presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad electoral lo siguiente:

"...El H. Ayuntamiento a mi cargo, no contrató ni intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, menos por el suscrito..."

Escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, signado por el C. Roberto Mariche Dueñas, Presidente Municipal de Vista Hermosa, Michoacán, a través del cual informa a esta autoridad lo siguiente:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA" y "PRESIDENTES MUNICIPALES" coordinadora municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito.

..."

Oficio 119/2006, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Mario Manuel Romero Tinoco, Presidente Municipal de la Huacana, Michoacán, en el que esencialmente manifestó:

"... El H. Ayuntamiento a mi cargo, no contrató ni intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente por "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio sin número, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Benjamín Serrato Blanco, en su calidad de Presidente Municipal de Mugica, Michoacán, a través del cual informó, en relación con los hechos, lo siguiente:

"...El H. Ayuntamiento a mi cargo, no contrató ni intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio 057/240506, sin fecha, signado por el C. Ismael Lemus Loe, Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, a través del que señala:

"...el H. Ayuntamiento a mi cargo, no encontró o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente por "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ni mucho menos por el suscrito..."

Escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Tomás Martínez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal de Angangueo, Michoacán, a través del que informa:

"...el H. Ayuntamiento a mi cargo, no encontró o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente por "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio PMCH/159/2005-2007, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, signado por el Ing. Cristóbal Servín Hernández, Presidente Municipal de Cherán, Michoacán, en el manifestó, con relación a los hechos que nos ocupan:

"...el Honorable Ayuntamiento a mi digno cargo no contrató directa ni indirectamente la publicación del desplegado a favor del candidato Andrés Manuel López Obrador publicado en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán de fecha 8 de abril del 2006..."

Oficio sin número, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Jaime Caballero Mora, en su calidad de Presidente Municipal de Parangaricutiro, Michoacán, a través del cual informó:

"...el H. Ayuntamiento a mi cargo, no encontró o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente por "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio número 0665/2006, de fecha veinticinco de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Francisco Campos Ruiz, Presidente Municipal de Chinicuila, Michoacán, a través del cual informó:

"...el H. Ayuntamiento a mi cargo, no encontró o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente por "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA" "PRESIDENTES MUNICIPALES" Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por este H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Escrito sin fecha, signado por el Prof. Heriberto Lugo Contreras, Presidente Municipal de Huaniqueo de Morales, Michoacán, en el que de manera esencial informa:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán ..."

Escrito sin fecha, signado por el C. Adolfo García Cortez, en su calidad de Presidente Municipal de Panindícuaro, Michoacán, a través del cual informó lo siguiente:

"...el suscrito no contrate, ni intervine en la contratación del desplegado a que hace referencia..."

Oficio número 98/2006, de fecha veintiséis de mayo de dos mil seis, suscrito por el C. Alfredo Velazco Guzmán, Presidente Municipal de Briseñas, Michoacán, a través del cual manifestó:

"...le informo en mi calidad de Presidente Municipal de Briseñas Michoacán, que el Ayuntamiento que presido no llevó a cabo, ni intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos", que se publicó en la página 14 A La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril de dos mil seis..."

Escrito sin fecha, suscrito por el Biólogo Antonio Abad Martínez, Presidente Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán, a través del cual manifestó:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES" y Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito.

..."

Oficio MSE/29/2006, sin fecha, signado por el Ing. Jesús Lucas Ángel, en su calidad de Presidente Municipal de Salvador Escalante, Michoacán, a través del cual informó:

"...El H. ayuntamiento que presido, no contrató, ni intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" mismo que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, con fecha 08 de abril del presente año..."

Oficio 1388, sin fecha, suscrito por el C. Miguel Ávila Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal de Aguililla, Michoacán, mediante el que manifestó:

"...El H. Ayuntamiento a mi cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez que tal y como se puede observar en el propio desplegado, este fue realizado por "La Coordinadora Municipalista que agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán", a través de sus Presidente, más no asó por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Oficio 278/2006, de fecha veintinueve de mayo de dos mil seis, signado por el Lic. Marco Antonio González Mendoza, como Presidente Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, a través del cual manifestó:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud

de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA", "PRESIDENTES MUNICIPALES". Coordinadora Municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Escrito sin fecha, suscrito por el C. Leopoldo Hernández Hernández, Presidente Municipal de Coeneo, Michoacán, mediante el que hizo del conocimiento de este autoridad lo siguiente:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitido supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA" y "PRESIDENTES MUNICIPALES". coordinadora municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Escrito sin fecha, signado por el Dr. Alberto Solís Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal de Numaran, Michoacán, mediante el que hizo del conocimiento de esta autoridad:

"...EL H. Ayuntamiento a mi digno cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, toda vez, que tal y como se puede observar del propio desplegado, efectivamente éste fue publicado en el diario "La Voz de Michoacán" remitiendo supuestamente SIC... "EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA" "PRESIDENTES MUNICIPALES". coordinadora municipalista, que supuestamente agrupa a 53 Presidentes Municipales del PRD en Michoacán, más no así por el H. Ayuntamiento que tengo el privilegio de dirigir, ni mucho menos por el suscrito..."

Escrito de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, suscrito por el C. Rafael López Castillo, Presidente Municipal de Teretan, Michoacán, mediante el que hizo del conocimiento lo siguiente:

"... En ningún momento el H. Ayuntamiento que me honro en Presidir, contrato al diario periodístico "LA VOZ DE MICHOACÁN" sus servicios para publicar algún desplegado político a favor de los candidatos de la

coalición por el bien de todos, para el día 08 de abril del año 2006 así como tampoco para algún otro día de ese año..."

Oficio número 0250/02/2007, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, suscrito por el C. Marco Antonio García Galindo, Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad:

"...que el Ayuntamiento no contrato ni intervino en la contratación de dicho desplegado..."

Oficio 039/2007, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, signado por el C. Ramón Gómez Abundis, Presidente Municipal de Coahuayana, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad lo siguiente:

"...El H. Ayuntamiento a mi cargo, no contrató o intervino de forma alguna en la contratación del desplegado motivo de su solicitud de información, el cual es signado por el PRESIDENTE DE LA COORDINADORA Municipalista que agrupa a 53 presidentes municipales, como usted bien lo señala, por lo que el Ayuntamiento que presido no tiene absolutamente nada que ver con este desplegado..."

Oficio 0006/2007, de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, suscrito por el Lic. Antonio García Conejo, Presidente Municipal de Huetamo, Michoacán, a través del cual señaló:

"...quiero ser claro y contundente en mi respuesta, ya que el suscrito en ningún momento ni participó, ni pagó, ni aprobó, la publicación que se menciona, ignorando quien o quienes hayan realizado dicha publicación..."

Escrito sin fecha, suscrito por el C. Alfredo Jiménez Sesmas, Presidente Municipal de Tuzantlan, Michoacán, mediante el que informó a esta autoridad de manera esencial lo siguiente:

"...manifiesto que el Ayuntamiento a mi cargo no contrató ni intervino en la contratación del desplegado a favor de los candidatos de la coalición "Por el Bien de Todos" que se publicó en la página 14 A del diario La Voz de Michoacán, de fecha 08 ocho de abril del año 2006, dos mil seis..."

Oficio 060/07, de fecha primero de marzo de dos mil siete, suscrito por el Arq. Mario Cendejas Guzmán, Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán, mediante el que informó lo siguiente:

"...Este Ayuntamiento a mi cargo, no contrató ni intervino en la contratación del desplegado publicado en la página 14 "A" del diario La Voz de Michoacán, de fecha ocho de abril del 2006. Además menciono que desconozco el origen y quien haya realizado dicha contratación..."

A los documentos anteriores se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 35, párrafo 2 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de haber sido expedidos por autoridades municipales en el ámbito de su competencia y al no haber sido objetados en cuanto a su autenticidad, de los que se desprende que al menos treinta y nueve de los cincuenta y tres Presidentes Municipales del estado de Michoacán, que aparecen en la nota de felicitación publicada en el diario "La Voz de Michoacán", el día ocho de abril de dos mil seis, no contrataron, ni intervinieron en la contratación de dicha nota. Asimismo, se desprende que los Presidentes Municipales que nos ocupan son militantes del Partido de la Revolución Democrática.

También obra en autos el escrito de fecha tres de junio de dos mil seis, signado por el C. Max Benítez Rivera, Gerente Comercial del diario "La Voz de Michoacán", a través del cual informa, lo siguiente:

- "...1) La persona que contrató los servicios para la publicación del pasado 8 de abril página 14-A, fue directamente contratado a nuestro corresponsal en la Huacana, Sr. Felipe Ceniceros, quien a su vez recibió las instrucciones verbales de parte del Sr. Carlos Montaño, solicitando la factura correspondiente a la Coordinadora Municipalista.

  2) Se genera la factura #108350 a nombre de COORDINADORA MUNICIPALISTA DE MICHOACÁN, A.C. con domicilio ALEMANIA #302 colonia VALLE QUIETO.
  - de fecha 11 de abril de 2006
  - Por la cantidad de \$17.250.00
- El tiro de la edición del 8 de abril de 2006 fue de: 25,000 ejemplares.

3) Se cancela la factura #108350 por cambio de razón social, quedando la factura #110029 a nombre de GUTIÉRREZ MARQUEZ OMAR, con domicilio en Aristeo Mercado #951-A, colonia Nueva Chapultepec, por la cantidad de \$14,662.50, la cual es menor, debido a que se cometió la omisión de publicar el nombre del titular de la coordinadora, en la fecha en cuestión de dicho desplegado.

Adjuntando a su escrito los documentos que se reproducen a continuación:

#### La Coord inadora Municipalista que agrupa a 53 Presi dent es Municipales del PRD en Mich oa cá n

Damos la bienvenida a nuestro e andidato a la Presi dencia de la República

#### ANDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Y le manifestamos que en nuestro estado, la fue rza y unidad d el perredismo, ser  $\hat{a}$  contundente y quedar  $\hat{a}$  demostra da en las ur nas.

Del mismo modo, respaldam os a nuestros candidatos al Senado de la República. Mtro. Leonel Godoy Rangel e Ing. Silvano Aureoles Conejo; así como a todos nuestros candidatos a diputados

En Michoacá n, el PRD esta m ás fuerte que nunc a. Con dignidad, vamos todo s.

#### ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA COORDINADORA

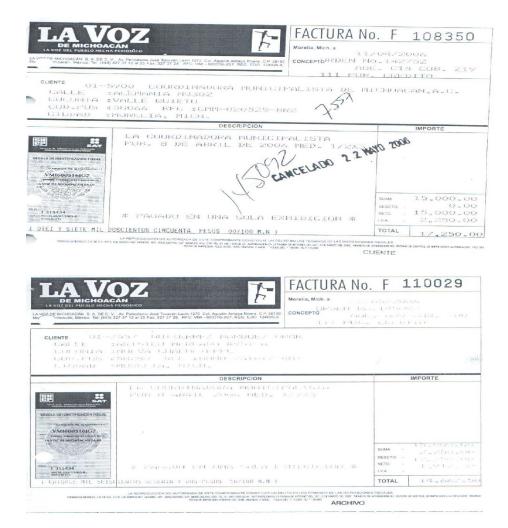
### LIC. EN FIL. IVÁN MADERO NARANJO

PRES IDENTES MUNICIPALES:

PRES IDENTES MUNICIPALES:

C. MIGUEL AVÎLA SÁNCHEZ-AGUILILA
C. ISMAEL LIEMUS LOB-ÁLVARO OBREGÓ N
C. TOMÁS MARTÍNEZ RAMÍREZ-ANGANGUEO
C. F. ANTONIO CRUZ LUCATERO AP ATZINGÁN
ING. JORG E RODRÍGUEZ-APORO
C. ALPRED PELLAS COMEZ-ABUNDS COAHU AYANA
DR. LEO POLDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ-COENEO
PROFE. JAIME SAUNO RAMOS-CULTIZEO
LIC. AGAPITO HERNÁNDEZ BARRAGÁ N-CHAVINDA
ING. JOSÉ CRISTÓBAL SERVÍN HERNÁNDEZ-CHERÁN
LIC. DOMINGO S ANTIAGO GREGORIO-CHILCHOTA
PROFE. FRANCISCO CA MPOS RUZ-CHINICULLA
ARQ. MARIO CENDEJAS GUZMÁN-CHURINTZIO
C. LUS ROBERTO RE YES CRUZ-CHURUMUCO
C. ESTEBÁ N TRUILLOGALVÁN-ECUANDURGO
JURISTA ABRAHAM FIGUEROA MAGNÁ-RENONGARÍCUARO
C. RODOLFO SANTACRUZ PARRA-GABRIEL ZAMORA

PROFR. HERIBERTO LUGO CONTRERAS-HUANIQUEO LIC. ANTONIO GARCÍA CONEJO-HUE TAMO PROFR. JOSÉ IGNACIO CERNA CALDERÓN-HUIRAMBA ING. ALFREDO TORBIO BAROJAS-INTLAN ING. ALFREDO TORBIO BAROJAS-INTLAN ING. ALFREDO TORBIO BAROJAS-INTLAN VENDENCE DE LA SENOR MORRES ROBLEDOJ. SINTOS VERDUZCO C. P. J. GUADALUPE ROJAS HERNÁNDEZ-JUNGAPEO BIOL. MARIO ROMERO TINOCO-LA HUACANA C. ALBERTO VILLASEÑOR ROSA LESMADIENO MORRES DE LA SENOR DE LA SENO



Por cuanto hace a los anteriores documentos al tener el carácter de privados, en atención a lo dispuesto por los artículos 29 y 35, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se les otorga valor probatorio de indicio, de los que se advierte que la primera factura con la que se acreditó el importe que se pagó al diario "La Voz de Michoacán", se hizo a nombre de "La Coordinadora Municipalista" y posteriormente se realizó a nombre del C. Omar Gutiérrez Márquez.

De la valoración en conjunto de los medios probatorios que obran en autos, esta autoridad llega a la convicción de que efectivamente el día ocho de abril de dos mil seis, en la página 14 A del diario "La Voz de Michoacán", se publicó un mensaje de bienvenida dirigido al ciudadano Andrés Manuel López Obrador,

entonces candidato a la Presidencia de la República por parte de la otrora coalición "Por el Bien de Todos", así como un mensaje de apoyo a candidatos al Senado de la República y a la Diputación Federal.

Lo anterior, cobra mayor certeza debido a que obra agregado en el expediente en que se actúa, escrito de fecha tres de junio de dos mil seis, suscrito por el ciudadano Max Benitez Rivera, Gerente Comercial del diario "La Voz de Michoacán", mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral que la nota fue contratada directamente a un corresponsal de nombre Felipe Cisneros, quien recibió instrucciones de parte de una persona de nombre Carlos Montaño, para que la factura fuera elaborada a nombre de la Coordinadora Municipalista, obrando como prueba de este hecho copia de la factura número 108350 a nombre de Coordinadora Municipalista de Michoacán, A.C, por la cantidad de \$17,250.00 (Diecisiete Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N), sin embargo, de conformidad con lo señalado por el Gerente Comercial del diario, la factura mencionada fue cancelada y en su lugar se elaboró la factura con número 110029 a nombre de una persona de nombre Omar Gutiérrez Márquez.

Una vez corroborada la existencia del desplegado, debe tomarse en cuenta que la bienvenida expresada al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, así como el mensaje de apoyo a diversos candidatos al Senado de la República como a la Diputación Federal, se encuentran firmadas por el presidente de la "coordinadora municipalista", así como por cincuenta y tres Presidentes Municipales del estado de Michoacán, hecho que no debe perderse de vista, pues de conformidad con el acuerdo por el que se emitieron las reglas de neutralidad, los Presidentes Municipales debían abstenerse de realizar actos a favor de partidos políticos, coalición o de sus aspirantes o candidatos a cargos de elección popular.

Sentado lo anterior, es importante señalar que de los elementos que obran en autos, se tiene plena convicción de que los cincuenta y tres ciudadanos mencionados en el desplegado publicado por el diario "La Voz de Michoacán", el día ocho de abril de dos mil seis, fungían al momento de ocurrir los hechos como Presidentes Municipales en el estado de Michoacán, por tanto se encontraban obligados a atender el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emitieron las reglas de neutralidad, es decir, que debían abstenerse de la realización de cualquier publicación a favor de partidos políticos, coalición o de sus aspirantes o candidatos a cargos de elección popular.

De los documentos recabados por esta autoridad se desprende que al menos treinta y nueve de los cincuenta y tres Presidentes Municipales que aparecen en la nota publicada por el diario "La Voz de Michoacán", el día ocho de abril de dos mil ocho, manifestaron no haber intervenido en la contratación del desplegado en cuestión, hecho que cobra mayor certeza en virtud de que el Gerente Comercial del diario en comento, a través de su escrito de fecha tres de junio de dos mil seis, informó a esta autoridad que fue una persona de nombre Carlos Montaño, quien solicitó que la factura por el pago correspondiente, se hiciera a nombre de la "Coordinadora Municipalista" y posteriormente se realizó otra a nombre de Omar Gutiérrez Márquez.

Por lo anterior, se considera que no existen elementos de prueba que pudieran crear convicción en esta autoridad que las conductas denunciadas deban ser imputadas a alguno de los cincuenta y tres Presidentes Municipales en el estado de Michoacán, y por ende resulta incuestionable que la misma tampoco puede ser motivo de reproche alguno para la coalición denunciada.

Lo anterior se robustece fundamentalmente con el contenido de los escritos signados por treinta y nueve de los cincuenta y tres Presidentes Municipales del estado de Michoacán, a través de los cuales de forma coincidente negaron haber intervenido en la contratación del desplegado del ocho de abril de dos mil seis en el diario "La Voz de Michoacán".

Lo antes expuesto, también encuentra sustento en el escrito presentado por el C. Max Benitez Rivera, Gerente Comercial del diario "La Voz de Michoacán", mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral que la nota fue contratada directamente a un corresponsal de nombre Felipe Cisneros, quien recibió instrucciones de parte de un tercero, para que la factura fuera elaborada a nombre de la Coordinadora Municipalista, factura que posteriormente fue cancelada y sustituida por otra a nombre del C. Omar Gutiérrez Márquez, sin que obren en autos elementos que pudieran vincular a dichos ciudadanos con alguno de los partidos políticos que integraron la otrora coalición "Por el Bien de Todos", por lo que al no existir certeza respecto de los sujetos a quien se debe imputar la responsabilidad de los actos irregulares, se debe aplicar el principio *in dubio pro reo*.

Cabe señalar que el principio *in dubio pro reo*, es una importante directriz dirigida al juzgador o a la autoridad administrativa que conoce del asunto, ya que la aplicación del citado principio tiene lugar al momento de la valoración o apreciación probatoria; es decir, cuando se ha concluido la instrucción y la

autoridad sancionadora, después de valorar todo el material probatorio, no cuenta con una convicción plena de la autoría o participación del presunto responsable en los hechos denunciados, pero tampoco de su inocencia, ante la existencia de ciertos indicios que lo incriminan, se provoca una duda racional sobre la realización del ilícito por el sujeto implicado o de su participación.

Dicho de otra manera, la aplicación de este principio se excluye cuando el juez o la autoridad administrativa sancionadora forman su pleno convencimiento sobre la autoría o participación del procesado, como resultado de la apreciación probatoria, o cuando el material existente es de tan escaso valor, que no conduce al operador a pensar seriamente en la probabilidad de autoría o participación del reo.

También se tendrá presente lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las siguientes Tesis relevantes publicadas en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, que a la letra dicen:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR **ELECTORAL.**—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución Federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro. extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya

apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña."

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.— La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su

inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado. Sala Superior, tesis S3EL 017/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793."

Por lo anterior, y toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten que cincuenta y tres Presidentes Municipales en el estado de Michoacán, haya violado lo previsto en el acuerdo de neutralidad, ni que alguna de las instancias de la otrora coalición "Por el Bien de Todos" o de los partidos políticos que la integraron haya ordenado la publicación de la nota publicada el ocho de abril de dos mil seis en el diario "La Voz de Michoacán", lo procedente es declarar infundado el presente procedimiento.

**6.** Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118,

párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada en contra de la entonces coalición "Por el Bien de Todos".

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA